

nados para lograr el objeto final que se busca en la vacunación, y que es evitar el desarrollo y propagación de la viruela.—Es de justicia hacer notar que la referida Ley es más avanzada y más fructífera que el Reglamento que rige en el Distrito Federal, pues tiene sobre éste las ventajas de establecer la vacuna obligatoria, la de imponer penas á los infractores y la de obligar á los médicos á dar parte á la autoridad de cualquier caso de viruela que observen en su práctica.—Puede pues asegurarse, por lo tanto, que observada y cumplida con todo rigor llegará á lograrse con ella el desterrar la viruela del referido Estado.—A los artículos de la Ley sigue una instrucción relativa á la manera de practicar la vacunación, y como debe cosecharse y conservarse la linfa y al modo de conocer la vacuna verdadera y la falsa. Esta instrucción está redactada con claridad, precisión y desprovista de todo tecnicismo, lo cual la hace comprensible para el vulgo y facilita la vacunación aun en los lugares desprovistos de médico.—Para concluir trae la referida Ley una resolución del Consejo Superior de Salubridad de México, dada en el año de 1855 y en la cual se recomienda como necesaria la revacunación después de un período de nueve ó diez años. Dada la época en que se dictó esa resolución puede considerarse como buena, pero hoy que la experiencia ha demostrado plenamente que, al menos en México, la vacuna verdadera preserva para toda la vida, debe considerarse como inútil la parte á que me vengo refiriendo.—La Comisión, en vista de lo expuesto, cree que es de justicia felicitar al Estado de Nuevo-León, por el interés que ha mostrado en beneficio de sus habitantes y que debe excitársele á fin de que la

Ley á que me refiero se haga observar con todo rigor para que produzca los felices resultados que de ella deben esperarse.—México, Abril 16 de 1891.—Firmado.—J. J. R. de Arellano.—Por acuerdo del Consejo tengo la satisfacción de trascribirlo á vd. en debida respuesta á su atenta nota fecha 16 de Marzo próximo pasado.»

Y por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, lo inserto á vd. á fin de que, teniendo conocimiento de la muy respetable opinión que aquel Cuerpo Superior emite en favor de las disposiciones vigentes en el Estado sobre propagación y conservación de la vacuna, siga vd. observándolas empeñosamente, como de antemano se ha recomendado por este Gobierno.

Acompaño á vd. ejemplares de las disposiciones de que se trata para que distribuya entre todos los Médicos que residan en esa municipalidad, y conserve algunos en el archivo de ese Juzgado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Abril de 1891.—*Ramón G. Chávarri*. Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

La Ley en referencia está publicada en el tomo anterior, página 164.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 143.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se reduce á un año de obras públicas la pena impuesta á Lorenzo Herrera en 3ª instancia en 29 de Septiembre de 1890, por el delito de lesiones.»

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue* diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 144.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Máximo Rodríguez, en que pide remisión ó conmutación de la parte de pena que le falta para extinguir la de un año de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 145.—La Diputación

Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«Primera. Se conmuta en pena pecuniaria la que le falta al preso Cenobio Salazar, para extinguir la de dos años de prisión que le fué impuesta por la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de la Ciudad de Montemorelos, la cantidad que corresponda á razón de ocho pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 146.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Felipe S. Alvarado en que pide se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de dos años seis meses de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 13 de

1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—Dispone el Sr. Gobernador que desde luego vaya vd. preparando los datos que le han de servir para formar la noticia estadística del movimiento de población en esa Municipalidad, correspondiente al segundo trimestre del presente año, á fin de que pueda remitirla á esta Secretaría, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular, cuyo exacto cumplimiento espera el mismo Sr. Gobernador de su reconocido celo y eficacia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Mayo de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Registro Civil de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 147.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. No se accede á la solicitud de Pedro González, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria la que le falta para extinguir la de dos años de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 148.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se niega á los reos Apolonio y Manuel Rodríguez y Demetrio Saucedo la gracia que solicitan de conmutación de la pena de prisión que están extinguiendo.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 149.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta al preso Hilario Quintero, para ex-

tinguir la de seis años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de homicidio.

Segunda. El agraciado enterará en la Recaudación de Rentas de Linares la cantidad que corresponda á razón de seis pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 41.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se admite al Sr. Lic. Vicente B. Treviño, la renuncia que hace del cargo de Juez 1º de Letras del ramo penal de la primera fracción judicial, que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Félix Elizondo*

do, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 5 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 42.—Considerándose conveniente para la buena administración pública conocer del número de Profesores titulados de Instrucción primaria que hay en el Estado, y las fechas de la expedición de sus diplomas, el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se diga á vd., como lo verifico, que pida á los Profesores y Profesoras que ejerzan en ese lugar, copia simple de sus respectivos títulos, la que cotejada y anotada por esa autoridad de ser exacta y conforme con el original, se remitirá antes de que termine el mes de Julio próximo y en caso de que ninguno ejerza así se informará á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 11 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 150.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del

Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

»Unica. Devuélvase al Ejecutivo, el expediente sobre denuncia de aguas hecho por el Sr. Plácido Cantú por sí y socios, para que mande sustanciarse ante quien corresponda la oposición presentada por D. Epitacio Martínez.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento adjuntándole el expediente aludido.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 17 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador se remiten á vd. los modelos conforme á los que habrá de rendir ese Juzgado su noticia en el próximo trimestre, que comenzará el 1^o del entrante Julio, recomendándole no olvide enviar con oportunidad la correspondiente al actual trimestre, de Abril anterior al mes en curso.

Sírvase acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 21 de 1891.—*Ramon G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Juez civil de.....

Diputación permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 151.—La Diputación Per-

manente del XXV Congreso constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. No se accede á la solicitud del preso Silverio García, en que pide que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de tres años, dos meses de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 24 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 152.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Devuélvase al Ejecutivo del Estado el expediente sobre denuncia de aguas hecho por el Sr. Juan Mata Garza, para que mande sustanciar ante quien corresponda la oposición presentada por varios vecinos de la Villa de Agualeguas.»

Lo que me honro en trascribir á vd. para su conocimiento, adjuntándole el expediente de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 24 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.